

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 023
Diciembre 21 de 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 014 DEL 24 DE JULIO DE 2006

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el numeral 14 del artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que la asignación del trabajo académico de los profesores debe ser coherente con la misión y visión de la Universidad y con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas: Docencia, Investigación y Proyección Social;

Que para lograr este cometido el Consejo Superior expidió el Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006, “Por medio del cuál se definen criterios, políticas y mecanismos de asignación de labor académica y administrativa en la Universidad del Quindío”

Que la aplicación de ese Acuerdo no ha producido los resultados esperados como se deduce del incremento de docentes ocasionales y catedráticos.

Que la asignación del trabajo académico debe estar basada en criterios de equidad para todos los profesores de la Universidad;

Que el Consejo Académico en la sesión realizada el día 21 de junio de 2006 presentó el proyecto que finalmente se convirtió en el Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006, para que fuera analizado por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó la modificación parcial del Acuerdo citado.

Que en consideración a lo anterior,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°: *Modifíquese el artículo 8° del Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006, el cuál quedará así:*

“ARTÍCULO 8° *Todo profesor de planta de la Universidad del Quindío deberá programar dentro de su labor académica la orientación de asignaturas equivalentes a un mínimo de 16 horas de docencia directa, exceptuando los docentes que realicen las siguientes actividades: proyección social, investigación y autoevaluación y los docentes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 16 del presente Acuerdo.*

PARAGRAFO 1: *Las horas dedicadas a la investigación solo podrán afectar hasta el 50% de la labor en docencia directa (8 horas semanales). Las horas dedicadas a las*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 023
Diciembre 21 de 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 014 DEL 24 DE JULIO DE 2006

actividades de proyección social, no bonificable, solo podrán afectar hasta el 33% de

la labor en docencia directa (5 horas semanales). Las horas dedicadas a las actividades de autoevaluación, solo podrán afectar hasta el 33% de la labor en docencia directa (5 horas semanales). En total, las horas por estas actividades solo podrán afectar hasta el 50% de la labor en docencia directa (8 horas semanales).

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006, el cuál quedará así:

“ARTÍCULO 10. De acuerdo a la labor académica que deba desarrollar el docente de carrera de la universidad, de conformidad con el artículo 7 del presente acuerdo, tendrá los siguientes reconocimientos para preparación de clase, evaluación, y acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios, así:

- a)** Cuando dentro de su programación tenga tres o más espacios académicos diferentes como mínimo, por cada hora semanal de docencia directa se le reconocerá hasta 0,5 horas por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- b)** Cuando dentro de su programación tenga dos espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se reconocerá hasta 0,25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- c)** Cuando dentro de su programación tenga tres o más espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se le reconoce hasta 0,25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta 0,75 hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.

PARAGRAFO 1: Para completar las 40 horas de su jornada laboral, el faltante será distribuido en las actividades establecidas en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2: Los espacios académicos en postgrados se reconocerán como labor adicional según la normatividad establecida para la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006, el cuál quedará así:

PARAGRAFO 1: Los criterios para el reconocimiento de horas para preparación de

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 023
Diciembre 21 de 2006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 014 DEL 24 DE
JULIO DE 2006**

clase, evaluación y acompañamiento programado y dirigido por los docentes ocasionales a los estudiantes, serán los mismos que los establecidos para los docentes de planta en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: *Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 014 del 24 de Julio de 2006:*

ARTÍCULO 24°: *En la sumatoria de las horas de docencia directa mínima de todos los docentes de planta y ocasionales adscritos a un programa, los reconocimientos por investigación, proyección social y autoevaluación, no podrán ser superiores al 30%. Los Decanos serán los encargados de garantizar que se cumpla esta proporción.*

ARTÍCULO QUINTO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente (e)

Original firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General